

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes al Gobernador de la provincia, para no incurrir en resa los veinte días de su promulgación, si en ellas no se ponsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833). dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende he-cha el día que termina la inserción de las Leyes en la tarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Go-*Gaceta ». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.0)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al permanecerá hasta el recibo siguiente. cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, estos irán numerados, y deberán, las expre- ticular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a sadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

bernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este Bolletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde

El importe de la inserción de anuncios de interés parinstancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.-1.ª categoría 30 pesetas

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas. Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. . 22 id. Trimestre.. 12

4.ª id. 15 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Interven. ción de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envíc por Giro postal.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos, y establece la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agricolas, que por Decreto de 29 de Abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el cam-

po (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de montes, etc.), quedan obligados, de acuerdo con el articulo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados conforme determina [el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto I

próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas Locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero lefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Cobernador Civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el Boletin Oficial de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de Marzo último por don Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare improcedente la exigencia de arbitrios, por inserción en los Boletines Oficiales, de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular, la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros números 3598 al 3601.

Vistos los informes del Gobernador Civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Co-

Vistos, el artículo 86 de la Ley de Minas, de 1868, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería, de 16 de Julio de 1905, y la R. O. de 10 de Marzo de 1914.

Considerando:

1.º Que según declara el expresado artículo 86 de la Ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos.

2.º Que el artículo 137 del Reglamento general citado, dispone que «todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este Reglamento y para los efectos expresados en él», sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los Boletines Oficiales, y

3.º Que, confirmando esta doctrina, la R. O. de 10 de Marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas, sin gasto alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los Boletines Oficiales, sea obligatoria, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos expedientes puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 33-2 Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

A fin de completar antecedentes respecto a la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, encargo a los señores Alcaldes me comuniquen a correo seguido el nombre y apellidos del Secretario municipal y carácter con que desempeña el cargo, si en propiedad, interina o accidentalmente, expresando, caso de existir, el o los Ayuntamientos a que se halla agrupado para tener un Secretario común.

Palencia 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

> El Gobernador civil int.º, José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 170

El señor Alcalde de Dueñas, con fecha 9 del actual, me participa se ha presentado el vecino de la misma localidad, Eusebio Calzada Rodríguez, manifestando se le han extraviado un macho y una mula de las señas siguientes:

Un macho de 6 años, negro, rozado en las manos, de la traba, con cabezada de cuadra de cuero, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula, pelo castaño oscuro, de 6 años, cuatro dedos sobre la cuerda, con dos cabezadas y herrada de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Dueñas, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 11 de Agosto de 1938. III

Año Triunfal.

El Gobernador civil int °, José Quiroga Velarde Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Poza de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El (tobernador civil int.°,

José Quiroga Velarde

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 329 contra Victorino Revilla García, vecino de Nava; Vicente Serna, Valeriano García Arto, de Monasterio; Virgilio Ruiz, Constantino Mediavilla, Celestino Mediaviila, de Barrio Mercedes; Valentin Barriuso y Benigno Martín Alonso, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 330 contra Julio Chocán González, Eugenio Ramos Vélez v Julián Ramos Vélez, vecinos de Barruelo; María González, Macario Prieto, Saturnino Prieto Lombraña y Teodoro Bravo, vecinos de Barrio Mercedes y Silvino Ramos Vélez, vecino de Monasterio, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pue-

blo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 331 contra Eduardo del Barrio Martinez y José Alonso Garcia, vecinos de Barruelo e Isaác Arto Bañes, de Barrio Mercedes, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de
10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletin Oficial de esta
provincia, expido el presente, que
firmo en Palencia a once de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 310 contra Lorenzo Revilla Ruiz, Lorenzo Bañuelo González, Lorenzo Palacio Pérez, Lorenzo Pérez Blanco, Lorenzo Pérez Blanco. Leandro Muñoz Seco, Liberato Cerezo Pascual, Lucas Llorente Sáiz y Liberato Diez Fernández, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al senor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 309 contra Jorge Delgado Julián, vecino de Revilla; Julián Luis Gutiérrez, de Barrio Mercedes; Juliana Seoane Diez, Jesús Calvo Merin, Lorenzo Garrido Fuente, Liborio Calderón Fernández, Leonardo Pérez Camino, vecinos de Barruelo, y Joaquin García Cuesta, de Porquera, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 308 contra Juan Revilla Rodríguez, Julián Cosmes Santos, vecinos de Cillamayor; José Montiel Lombraña, vecino de Nava de Santullán; José Pérez Gutiérrez, José Pérez Izquierdo, José Salvador Martínez, Julián Ramos Vélez y Julio Rodriguez Alcalde, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad

sado, Josefa Pascual, Julián Martín Llorente, Julián Rodríguez Torre, Jesé Iglesias González, José Blanco Diez, Julián Gómez Alvarez y José Navamuel Soria, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.—El Gobernado civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 311, contra Luis Revilla Vielva, vecino de Cillamayor; Julio García, Leoncio Ramos Martin, Lucila de la Roza, Laurentino Sardina Diez, Longinos Rojo García, Luis Sánchez Nieto y Lorenzo Fernández Villegas, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

V a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de
10 de Enero de 1937, y para su inserción en el Boletin Oficial de
esta provincia, expido el presente
que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial
CIRCULAR

Con fecha 20 del pasado mes de Julio (Boletín Oficial de la provincia, número 87, correspondiente al dia 22 del citado mes), publicó una Circular esta Fiscalía, insistiendo sobre lo que ya dijo en otra Circular publicada en el mismo diario oficial, con fecha 28 de Junio próximo pasado. respecto a las órdenes dadas por la Superioridad, en relación con la Cédula de Habitabilidad. Al mismo tiempo, y para facilitar la labor de los Inspectores municipales de Sanidad, respecto a este cometido, se advertía a los señores Alcaldes de

los Ayuntamientos de esta provincia, debían adquirir un talonario por cada Ayuntamiento, que entregarían a sus respectivos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria-Delegados locales de la Fiscalía, para que por citados funcionarios sean utilizados al solicitar de este Organismo las Cédulas de Habitabilidad correspondientes.

Para que cada Ayuntamiento se proveyera de su talonario respectivo, se concedió un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de la Circular de referencia, pero son muchos los Ayuntamientos que han dejado transcurrir este plazo sin haberse provisto del mismo, y antes de proceder a la aplicación de sanciones, con las que ya se conminaba, se concede un último e improrrogable plazo de ocho días; advirtiendo que si transcurrido el mismo, no han sido retirados de las oficinas de esta Fiscalía los talones que están pendientes de rocoger, se procederá a la aplicación de las sanciones pertinentes, sin nuevo aviso.

Palencia 20 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Fiscal Delegado, Dámaso Camino de Valenzuela. Sres. Alcaldes de esta provincia.

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Instalación de locales-comedores para los obreros

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio
de Organización y Acción Sindical,
fecha 8 de Junio próximo pasado
(B. O. del 11), se recuerda a las empresas y patronos la obligatoriedad
en que se encuentran de hacer las
instalaciones ordenadas por la indicada disposición Ministerial y que,
para general conocimiento, a continuación se transcribe:

«Artículo 1.º Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no
conceda a sus obreros un plazo de
dos horas para el almuerzo, y aquéllas en que lo solicite la mitad del
personal obrero, vienen obligadas a
habilitar en el plazo de dos meses, a
contar desde la publicación de este
Decreto en el Boletín Oficial, un local-comedor que les permita efectuar
sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y
agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

Artículo 2.º Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto los trabajos agricolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en

este caso, habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo 3.º Las empresas con locales permanentes que reunan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo 4.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos».

Expirando con esta fecha el plazo de dos meses que establece el artículo 1.º, las empresas sujetas a dicho régimen serán vigiladas por el Servicio de Inspección para que por éste se compruebe no sólo la apertura de los locales-comedores, en los casos que proceda, sino de que reunan las condiciones exigidas por el Decreto de referencia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Campoy.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las diecisiete horas del día 1.º de Agosto de 1938, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «La Cadena», cuyo expediente tiene el número 2.667, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Roblecedo, al sitio llamado «Las Pradillas», lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina «Eslabón», número 2.597, o sea el centro de la entrada de un socavón situado en un prado del paraje «Las Pradillas». Desde este punto de partida y en dirección E. 17,41' N, se medirán 50 metros y se colocará la 1.a estaca; desde 1.a a 2.a, N. 44,07' O., 100 metros; de 2.ª a 3.ª, O. 44,07' S., 100 metros; de 3.ª a 4.ª, N. 44,07' O., 500 metros; de 4.ª a 5.ª, O. 44,07' S., 200 metros; de 5.ª a 6.ª, S. 44,07' E., 1.400 mts.; de 6.a a 7.a, E. 44'07' N., 200 metros; de 7.ª a 8.ª, N. 44,07' O., 700 metros; de 8.ª a 9.ª, E. 44,07' N., 100 metros; de 9.a a 1.a, N. 44,07' O., 100 metros, quedando así cerra-

do el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se entienden centesimales y al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Roblecedo, insertándose también en el BOLETIN Oficial, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—R. Botin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 298 Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido de Palencia.

Hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaria del refrendante y con intervención del Ilmo. Señor Fiscal, tramita expediente de declaración de herederos abistestato de don Abaín Primo Villán, de 44 años de edad, labrador, soltero, sin dejar descendientes, hijo de don Mariano y de doña Julia (difuntos), natural y vecino de Magaz de Pisuerga (Palencia), donde falleció el día 8 de Noviembre de 1937.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vinculo don Germánico, don Félix, don Teódulo, don Acacio y doña Herenia Primo Villán, y de vinculo sencillo don Ardalión y don Exiquio Primo Villán, don Andrés y doña Saturia Ramos Villán.

Por providencia de hoy dispuse publicar edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y fijar otro en el cuadro de anuncios de este Juzgado y del Municipal de Magaz de Pisuerga, para anunciar el fallecimiento sin haber otorgado testamento de don Abain Primo Villan, y llamando a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia dejada por el causante, a comparecer en este Juzgado de primera instancia, para reclamarlo con los debidos justificantes, durante el término de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación en los periódicos oficiales citados, y bajo el apercibimiento a que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ROLL

MUNICIPAL

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarias municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente

anuncio.

Ayuntamientos que se citan Castrejón de la Peña. -1932, 1933, 1934 y 1935. Villovieco.—1936 y 1937.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villanueva de Henares

Parte real

Eloy García de Cossio. Francisco Cábria Argüeso. Manuel Junco Rodríguez. José Rodríguez Ruiz.

Parte personal

Francisco García López. Melquiades Hoyos Seco.

Parroquia de Canduela

Emeterio Ruiz Estébanez. Nicolás Cós Bravo.

Parroquia de Quintanos Pedro Rodríguez García. Manuel Fernández Fernández.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte

Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el articulo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legitimos, dentro del plazo, de siete días.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince dias, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Herrera de Valdecañas.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos los expedientes instruídos al efecto.

Ayuntamientos que se citan Nogal de las Huertas. Páramo de Boedo. Herrera de Valdecañas.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esla provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el Bole-TÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiendo que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan Saldaña.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarias municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de ro y Felisa. Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan Herreruela de Castillería.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaria de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villalumbroso

1.er trimestre del reemplazo de 1941 Vicente Antolin, hijo de padres desconocidos.

Día de presentación: 29 Agosto.

Cevico Navero

Graciliano Ortega Alonso, hijo de Victorino y Matilde.

Día de presentación: 29 Agosto.

Incluídos en el alistamiento del año 1941, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar los dia 15 y 21 del actual, a las once horas y el día 25, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1920 que se citan

Amayuelas de Arriba

Salomón Illera, Miguel, hijo de Abelardo y Micaela.

Itero Seco

Lázaro Puebla Alonso, hijo de Nicomedes y Eugenia.

Amusco

Avelino Tamayo Borragán, hijo de Avelino y Teófila.

Aureliano Fernández Quirce, de Victoriano y Atilana.

Pedro López Martinez, hijo de

Rivas de Campos

Pedro y Clara.

Tabanera de Cerrato

Valeriano Estefanía Estefanía, hijo de Arselio y Teresa.

David Santamaría Alejos, de Crescencio y Desideria.

Mazariegos

Abrahám Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Daniel y Adelaida.

Fuentes de Nava

Jaime Andrés Aguilar, hijo de Pelayo y Teófila.

Juan Nieto González, de Timoteo y Marciana.

Villamuriel de Cerrato

Segundo Pajares Cebada, hijo de Patricio y Abduna.

Cayetano Muñoz Herrero, de Julio y Máxima.

Antonio Martin Asenjo, de Cayetano y Maria Asunción. Valentin García Rodrigo, de Láza-

Carrión de los Condes

Luciano Aparicio, hijo de Isabel. Marcelo Asensio Camino, de José y Feliciana.

Daniel de Barbáchano Gómez, de Daniel y Juana.

Andrés Benito Palomino, de Andrés y Engracia.

Lucio Borragán Saldaña, de Francisco y Petra.

Emilio Giménez Barrú, de Jorge y Carmen.

Marcelo Giménez Barrú, de Jorge y Carmen.

Félix Herrero Paredes, de Feliciano y Marcelina.

Félix Manso Iglesias, de Benito y lacinta.

Alejandro Martín Cacho, de Gabriel y Paula. José Palomino González, de Ma-

riano y Josefa. Vicente del Valle Bustamante, de

Isaác y Valeriana. Valentin del Valle Martinez, de José y desconocida.

Baltanás

Ricardo Barrúl Lizárraga, hijo de Ramón y Felicidad.

Luis Pedro de la Cruz Diez, de Valentín y Antonia.

Ernesto Gutiérrez Pérez, de Ernestino y Julia.

Félix Hernández Diaz, de Félix e Isabel.

Román Zamorano Barba, de Alejandro y Maria.

Herrera de Valdecañas

Alejandro Molinero Maestro, hijo de Alejandro y Faustina.

Antonio Porro Cardeñoso, de Antonio y Leonisa.

Mario Galindo Villa, de Benigno y Teófila.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo à los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Cevico Navero.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan Herrera de Valdecañas.

Imprenta Provincial. - Palenca